



RESOLUCIÓN N° 051-CL-FPF-2024

Lima, 29 de abril del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO** (en adelante, el “Club”) en el mes de **FEBRERO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2024, mediante Resolución N° 134-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 20 de marzo del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de febrero del 2024.
4. Que, con fecha **25 de marzo del 2024**, mediante **Oficio N° 049-2024/GCL-FPF**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **1 de abril del 2024**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de sus **descargos**.
6. Que, con fecha **10 de abril del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 134-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **10 de abril del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.



8. Que, mediante Solicitud de fecha 12 de abril del 2024 el Club solicita Audiencia Única para exponer sus descargos respecto a las imputaciones señaladas a través del Informe Técnico, emitido por la Gerencia, para el día, 19 de abril del 2024, a las 19:00 horas.
9. Que, mediante Resolución N° 046-CL-FPF-2024 de fecha 18 de abril del 2024, la Comisión programó Audiencia Única para que el Club exponga sus descargos respecto a las imputaciones señaladas a través del Informe Técnico, emitido por la Gerencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 102.3 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, para el día, 19 de abril del 2024, a las 19:00 horas.
10. Que, mediante **Audiencia Única** de fecha 19 de abril del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra presentó sus descargos afirmando que se había cumplido con efectuar los pagos de manera oportuna y, por tanto, se había cumplido lo establecido en el Reglamento de Licencias, poniendo a disposición de esta Comisión el material probatorio correspondiente.
11. Que, en relación con el párrafo anterior, los Clubes de Fútbol que soliciten Audiencia Única para la exposición de sus descargos, deberán presentar a esta Comisión los documentos que tengan a bien exhibir en dicha Audiencia hasta veinticuatro (24) horas antes de la misma. Dicha presentación deberá realizarse tanto vía Plataforma de Fiscalización FPF como al correo electrónico acreditado de la FPF.
12. Que, en virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

13. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
14. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados



del mes de febrero del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:

1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
15. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 049-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
16. La Comisión analizará la comisión de la infracción señalada en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

17. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
18. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

19. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
20. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
21. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 049-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido**



Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 049-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.

22. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de febrero del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del **Oficio N° 049-2024/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.
23. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DE PAGO

24. El Reglamento de Licencias establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización financiera los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

Entre ellos, la obligación de refinanciamientos con la FPF y/o con la SAFAP (Artículo 88) y el de pago de las obligaciones laborales (Artículo 89) deben ser acreditados oportunamente, es decir, dentro del plazo de fiscalización, determinado por el OCEF y la Gerencia, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Licencias.

25. Para el caso del pago de la obligación laboral, prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, el período de fiscalización es mensual. Es decir, el Club de Fútbol debe pagar y acreditar oportunamente, cada mes, conforme a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento de Licencias.
26. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones laborales es con el cumplimiento del pago oportuno, el mismo que además debe ser acreditado también dentro del plazo de fiscalización al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.

LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

27. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
28. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del



cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, pero como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando extralimitar su actuación y decisión.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2024

1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

29. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
30. Con fecha 20 de marzo del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de febrero del 2024, el cual determina, en su literal C, que el Club ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones laborales.
31. El OCEF informó lo siguiente:
- Por **otras obligaciones con los trabajadores** por el mes de febrero 2024, se identificó pagos fuera de fecha por el importe de US\$ 115,955.00 y un **incumplimiento por el monto de US\$ 5,900.00**
 - Por **remuneraciones independientes**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 7 de los Criterios Administrativos y de Personal, se identificó en el mes de febrero del 2024, que el Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave por el importe S/ 102,408.00 sobre los cuales se identificó: (i) pagos fuera de fecha por el monto de S/ 21,399.00 y (ii) incumplimiento ascendente a S/ 300.00.
 - Por **ESSALUD**, el Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de ESSALUD, por el monto ascendente a S/ 19,037.00, cuya fecha de vencimiento era el 15 de febrero del 2024.
 - Por **retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría**, el Club no ha podido acreditar el pago oportuno de la obligación de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, por el monto de S/ 17,155.00, cuya fecha de vencimiento era el 15 de febrero del 2024.
32. El Club presentó sus descargos y manifestó que, **ha cumplido con el pago oportuno por concepto de obligaciones con los trabajadores**, por la suma ascendente a US\$ 115,955.00, conforme el plazo establecido en las Adendas al Contrato de Trabajo del personal. Respecto a la **obligación laboral de los trabajadores Erick Perleche Cruzado, Erinson Ramírez Manrique y Héctor Salazar Tejada, por la suma ascendente a US\$ 5,900.00, corresponden a descuentos por adelanto de sueldo, acreditando ello con los acuerdos firmados por el personal en mención**. Asimismo, en su Escrito complementario señala que, respecto a los pagos no remunerativo del trabajador Erinson Ramírez Manrique, por conducta de indisciplina han firmado un Contrato de Mutuo Disenso, el mismo que se adjunta a su Escrito, y por último el pago del trabajador Renny Simisterra Boboy, se ha realizado sin ningún inconveniente, acreditado con la constancia de pago.



33. Asimismo, el Club señala que la observación sobre **remuneraciones independientes** por la suma de S/ 21,399.00, corresponden a pagos realizados dentro de los plazos establecidos en las Adendas a los Contratos de los trabajadores Felipe Alviz Pazos, Jesús Nefi Flores Arotaype, Yosher Huamán Ojeda, Alisson Inés Palomino Alencastre y Alberth Jeison Zúñiga Cabrera, y el incumplimiento por el monto de S/ 300.00, de Darnelly Lucia Castelo Rodríguez, ha sido realizado dentro del plazo establecido en la Adenda a su Contrato, esto es, el 26 de marzo del 2024, acreditando ello con la Adenda y el pago correspondiente.
34. Finalmente, el Club sostiene sobre la observación de la obligación laboral de **ESSALUD y retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría**, señala que han sido cancelados oportunamente, y que por error involuntario registraron en el Módulo de la Unidad de Análisis Financiero documentos erróneos, acreditando ello con la constancia de pago anexada a su Escrito de descargos.
35. Asimismo, la Gerencia de la revisión del Escrito de descargos del Club se advierte que, ha acreditado documentación de sustento para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones con los trabajadores, por la suma de US\$ 115,955.00, con las Adendas firmadas por el personal respectivo.
36. Con respecto, a la observación por el **monto ascendente a US\$ 5,900.00**, se advierte la observación de incumplimiento de pago de la obligación de los trabajadores **Renny Simisterra Boboy por el monto ascendente a US\$ 1,500.00**, y un adicional de **US\$ 1,000.00 en el pago del trabajador Erinson Ramírez Manrique**, por lo que, no acreditaría el pago oportuno en la totalidad de dichas obligaciones.
37. Además, con respecto al pago oportuno de las remuneraciones independientes, por la suma de S/ 21,399.00, ha sido acreditado con las Adendas firmadas por el personal respectivo, y sobre la observación de incumplimiento por el monto ascendente a S/ 300.00, ha sido acreditado con el Contrato del personal Darnelly Lucia Castelo Rodríguez, cuya fecha de pago era el 26 de marzo del 2024, acreditando ello con la constancia de pago efectuado. Por último, ha acreditado el pago oportuno de la obligación laboral de ESSALUD y retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, acreditando ello con la constancia de pago anexada a su Escrito de descargos.
38. En este sentido, se advierte que el Club, al momento de la fiscalización efectuada por la Gerencia, no brindó información completa para acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales observadas por el OCEF, por lo que, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club informó que el Club no pudo sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de febrero del 2024.
39. No obstante, en la Audiencia Única celebrada con fecha 19 de abril del 2024, el Club sí pudo acreditar ante esta Comisión el pago oportuno de las obligaciones laborales a que se refiere el párrafo precedente.



El Club sustentó lo siguiente:

- **Con el trabajador Erinson Ramírez Manrique**, siendo una liberalidad, se pagó junto con los haberes, la suma de US\$ 3,602.65, el 29 de febrero del 2024, con la presentación de la constancia de pago (consulta de Pagos Masivos). Se acreditó el pago oportuno, se presentó, y se subsanó, el pago pendiente de US\$ 1,000.00.
- **Con el trabajador Renny Hernán Simisterra Boboy:**
 - Con la Cláusula Adicional al Contrato, se establece nuevo monto remunerativo (haberes) de US\$ 8,250.00 (fichaje y contratación, gratificaciones ordinarias de julio y gratificaciones truncas, y vacaciones truncas).
 - Con la constancia de pago presentada (consulta de Pagos Masivos) se pagó haberes, por la suma de US\$ 10,935.21, el 29 de febrero del 2024. Se acreditó el pago oportuno, se presentó, y se subsanó el pago pendiente de US\$ 1,500.00.

40. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO**, no ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, conforme al Artículo 105 del Reglamento de Licencias, y a la **Gerencia de Licencias de la FPF**; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.